



Resolución Presidencial N°021-2025-UNJ

Jaén, 10 de febrero de 2025.

VISTO:

El Informe Legal N°066-2024-UNJ/P/OAJ de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 268-2024-UNJ-P/PDA de fecha 19 de febrero del 2024 emitido por el Director General de Administración; el Informe de Precalificación N° 015-2024-UNJ/STPAD, emitido con fecha 22 de julio de 2024, por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC” Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores- bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 015-2024-UNJ/STPAD, de fecha 22 de julio de 2024, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén (Órgano Instructor), **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores Arq. **ROSMERY ARACELY SAAVEDRA FLORES** y Abg. **MANUEL JESÚS SANTIAGO HERRERA ÁNGULO**, en la medida que presuntamente habrían incurrido en la falta de carácter disciplinaria previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:**

Nombre y Apellidos : **MANUEL JESÚS SANTIAGO HERRERA ÁNGULO.**

- Cargo : Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Dependencia de Labores : Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ.
- Régimen Laboral : CAS – DL 1057
- Condición Laboral : Contrato Administrativo de Servicios.

- Nombre y Apellidos : **ROSMERY ARACELY SAAVEDRA FLORES.**
- Cargo : Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Dependencia de Labores : Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ.
- Régimen Laboral : CAS – DL 1057
- Condición Laboral : Contrato Administrativo de Servicios.





II. LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA, ES DECIR, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

- 2.1 La Constitución Política del Estado en su artículo 39° señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos se encuentran al servicio de la nación, de igual manera establece a través del artículo 40° que los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos son establecidos por Ley, de manera similar su artículo 41° indica que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.



Por esta razón, quienes integran la administración pública, como funcionarios o servidores públicos adquieren una vinculación especial con el Estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les impongan mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse y se les exija no sólo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada, y por ende, los fines del Estado.

- 2.2 Debe entenderse a la responsabilidad administrativa disciplinaria, como aquella que exige el Estado a los servidores públicos por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de su prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.
- 2.3 En el presente caso se le imputa a la servidora Arquitecta ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES, en su condición de Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, periodo 29 de noviembre del 2023 al 09 de enero del 2024, la presunta falta de negligencia en el desempeño de las funciones establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber emitido los Informes Técnicos N° 1313-2023- UNJ-P/DGA/UEI/RAF de fecha 11 de diciembre de 2023 y N° 007-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 05 de enero de 2024, recomendando y reiterando la solicitud de aprobación a través de acto resolutivo de la liquidación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca módulo de administración, ejecutada por el CONSORCIO SELVA, respecto al contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto de 2021, por la suma de S/. 18'972,026.34 (Dieciocho Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Veintiséis con 34/100 soles) y saldo a favor del CONSORCIO SELVA por la suma de S/. 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Creada por Ley N° 29304

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**PRESIDENCIA**



**ÓRGANO INSTRUCTOR - PAD**

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

y Cuatro con 69/100 soles), sin haber realizado el análisis y valoración del expediente de liquidación de obra presentado por el CONSORCIO SELVA, acorde a los lineamientos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva de procedimientos de ejecución, supervisión y liquidación de obras por administración indirecta (contrata) en la Universidad Nacional de Jaén, que de haberse concretado habría generado perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 217,078.65 (Doscientos Diecisiete Mil Setenta y Ocho con 65/100 soles).

- 2.4 Al servidor Abg. MANUEL JESÚS SANTIAGO HERRERA ÁNGULO, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, designado con Resolución Presidencial N° 306-2023-UNJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, se le imputa la presunta falta de negligencia en el desempeño de las funciones establecida en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, haber validado los Informes Técnicos N° 1313-UNJ-P/DGA/UEI/RAF, de fecha 11 de diciembre de 2023 y N° 007-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 05 de enero de 2024, emitidos por el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones que recomendó y reiteró la solicitud de aprobación a través de acto resolutivo de la liquidación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-módulo de administración, ejecutada por el CONSORCIO SELVA al contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, por la suma de S/. 18'972,026.34 (Dieciocho Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Veintiséis con 34/100 soles) y saldo a favor del CONSORCIO SELVA por la suma de S/. 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 soles), a través del Informe Legal N° 336-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023 e Informe Legal N° 010-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de enero de 2024, sin haber realizado el análisis y valoración del expediente de liquidación de obra presentado por el CONSORCIO SELVA, acorde a los lineamientos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva de procedimientos de ejecución, supervisión y liquidación de obras por administración indirecta (contrata) en la Universidad Nacional de Jaén, que de haberse concretado habría generado perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 217,078.65 (Doscientos Diecisiete Mil Setenta y Ocho con 65/100 soles).

**III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

- 3.1 El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través del proveído de fecha 22 de febrero de 2024 corre traslado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del memorándum N° 268-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de febrero de 2024, adjuntando los actuados a fin se realice las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan por no haberse aprobado en el plazo establecido la liquidación final de obra "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - módulo de administración, a favor del Consorcio Selva. Bajo los indicados términos se tiene:
- 3.2 Del expediente se advierte la Carta N° 039-2023CS/JLRG/RC, presentado por el representante legal del CONSORCIO SELVA - JOSÉ LUIS RAMOS GANOZA - en fecha 05 de octubre del 2023 ante la Unidad de Trámite Documentario de la Universidad Nacional de





*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Jaén, remitiendo la liquidación de obra -Contrato N° 016-2021-UNJ Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO ADMINISTRACIÓN.

En esa línea, conforme lo estipula el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias

Artículo 209° Liquidación de Obra:

Artículo 209.1 (...).

Artículo 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando. O elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

3.3 Siendo así conforme a lo señalado en el apartado precedente, la entidad contaba con el plazo máximo de sesenta días calendarios para aprobar, observar o elaborar otra liquidación. Por lo que a través de la Carta N° 603-2023-UNJ/UEI/RMB, de fecha 28 de noviembre del 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. ROBERT MENA BECERRA, remite al representante legal del CONSORCIO SELVA, las observaciones a la liquidación de obra, a fin sean levantadas dentro del plazo estipulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado esto es quince (15) días calendarios, siendo levantadas las observaciones advertidas en fecha 04 de diciembre del 2023, conforme es de verse con la Carta N° 041-2023CS/JLRG/RC, presentado a la Unidad de Trámite Documentario en fecha 04 de diciembre del 2024.

3.4 Con Resolución Presidencial N° 308-2023-UNJ, de fecha 29 de noviembre del 2023, se encarga a la Arquitecta ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES, el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a partir del 29 de noviembre del 2023, con las atribuciones inherentes al cargo hasta la designación del titular, encargo que ejerció hasta el 09 de enero del año 2024, conforme se aprecia de la Resolución Presidencial N° 013-2024, de fecha 09 de enero del 2024, designándose como Jefe de la Unidad Ejecutoria de Inversiones al Ing. FRANZ WILINTONG MONTEZA VILLALOBOS, a partir del 10 de enero del 2024.

3.5 Por consiguiente, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones tal como se indica en la resolución que le encarga la jefatura, tomó conocimiento del expediente de liquidación de obra desde la fase de observación conforme se detalla a continuación:

<b>05-10-2023</b> Presentación liquidación - CONSORCIO SELVA	<b>ENTIDAD</b> 60 días (observar aprobar..)	<b>28-11-2023</b> Entidad observa liquidación	<b>CONTRATISTA</b> 15 días para pronunciamiento	<b>04-12-2023</b> Levantamiento Observaciones CONSORCIO SELVA	<b>19-12-2023</b> Plazo máximo para aprobación liquidación
--	--	--	---	--	---





3.6 Mediante Informe N° 1313-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Director General de Administración la proyección de resolución de liquidación de obra recomendando lo siguiente:

- i. Aprobar la liquidación de ejecución de obra Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca módulo de administración. Ejecutada por el CONSORCIO SELVA por la suma ascendente de S/ 18.972.026 (Dieciocho Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil veintiséis con 34/100 soles).
- ii. Aprobar el saldo a favor del CONSORCIO SELVA, por la suma ascendente a S/ 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 soles).
- iii. Se tiene como plazo máximo para aprobación de la misma, hasta el 19 de diciembre del 2023, en atención a los plazos establecidos en el artículo 209. De lo contrario se tendrá por aprobada dicha liquidación por silencio administrativo

3.7 Por otro lado, con Informe N 1322-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, ingresado a mesa de partes de la Dirección General de Administración en fecha 18 de diciembre de 2023, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Director General de Administración disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 soles); por lo que, con Oficio N° 2144-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de diciembre de 2023 la indicada dirección general solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la liquidación del contrato N° 016-2021-UNJ, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - módulo de administración", con un saldo a favor del CONSORCIO SELVA, por la suma de S/. 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 soles), emitiéndose el Informe Legal N° 336-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023 que opina:

- i. Que se debe aprobar la liquidación obra respecto al contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la obra: Liquidación de Obra. Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca módulo de administración, con CUI N' 2234473, solicitada por la empresa CONSORCIO SELVA, por la suma de S/ 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 soles), con impuesto general a las ventas-IGV 171,906.82, teniendo el contratista un saldo a favor la suma de S/ 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1313-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de la Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de conformidad con lo establecido en el artículo 209" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando emitir el acto resolutorio que corresponda, previa evaluación presupuestal.





3.8 A consecuencia de ello, el CONSORCIO SELVA, con Carta N°001-2024-CS/JLRG/RC, ingresado a la Unidad de Trámite Documentario en fecha 04 de enero de 2024, solicita a la entidad se declare el consentimiento de liquidación de obra por haberse superado el plazo para su pronunciamiento. Así, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Informe N°007-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF de fecha 05 de enero de 2024 al Director General de Administración reiterando la proyección de resolución de liquidación de obra por consentimiento precisando en sus conclusiones: (...) "Se advierte dar celeridad al consentimiento de la liquidación de obra presentada por la empresa CONSORCIO SELVA, en cumplimiento a lo señalado al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 209.4, con el fin de salvaguardar los intereses del estado ya que la empresa contratista podría solicitar el cobro de intereses".



3.9 Así pues, respecto al reiterativo de resolución de liquidación de obra el Director General de Administración solicita con Oficio N°019-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de enero de 2024 opinión legal al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, pronunciándose a través del Informe Legal N° 10-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de enero de 2024 y dentro de su conclusión señala:

"OPINA que se corresponde dar continuidad al trámite de expediente de Liquidación Final de Obra Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca módulo administración, respecto al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO SELVA, por la suma S/ 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta Cuatro con 69/100 soles), tal como se señala en los informes de conformidad (informe técnico N°1313-2023-P/DGA/UEI/RASF y el informe N° 007-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF) presentado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando la emisión del ACTO RESOLUTIVO que corresponda".

3.10 Cabe precisar, que con Informe N° 011-2024-UNJ/OPP, de fecha 11 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión presupuestal respecto a la liquidación de contrato de obra en cuestión al Director General de Administración haciendo énfasis que no es vinculante el informe de disponibilidad presupuestal, sugiriendo continuar con el trámite administrativo correspondiente, previa precisión detallada del informe técnico y debiendo adjuntar el formato 08 C, registro y/o actualización de las modificaciones a nivel de banco de inversiones, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento; ante la observación realizada el Director General de Administración emite el Memorando N°069-2024-UNJ-P/DGA, en fecha 12 de enero del 2024 al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. FRANZ WILINTONG MONTEZA VILLALOBOS, adjuntándole el expediente de liquidación del Contrato N°016-2021-UNJ; el Informe N° 011-2024-UNJ/OPP; y, el Informe Legal N° 10-2024-UNJ/P/OAJ; para su evaluación y análisis correspondiente, de acuerdo al marco normativo vigente y hacer llegar informe técnico.



3.11 Según Informe N° 056-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 13 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite el Informe Técnico sobre la aprobación de liquidación final de obra: Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, precisando las siguientes conclusiones:

- i. De la revisión a los documentos presentados, se menciona que la liquidación de obra presentada por el CONSORCIO SELVA, se encuentra con la conformidad de los anteriores jefes de la UEI y a la vez se menciona que a la fecha se encuentra consentida.
- ii. De los documentos revisados es preciso mencionar al Informe N° 1313-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RASF donde se emite su conformidad a la liquidación presentada por el CONSORCIO SELVA y recomienda que se apruebe la liquidación de ejecución de obra por un monto de S/. 18'972,026.34 (Dieciocho millones novecientos setenta y dos mil veintiséis con 34/100 soles), además de aprobar el saldo a favor del CONSORCIO SELVA por la suma de S/ 1'126,944.69 (Un millón ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y cuatro con 69/100 soles).
- iii. Sin embargo, de los cálculos realizados por esta área, se detalla que la liquidación final de obra asciende a un monto de S/. 18'754,947.69 (Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 69/100 soles).
- iv. El monto es debido que la empresa CONSORCIO SELVA no consideró el monto de deductivo que No corresponde por Adelanto Directo ni por el Adelanto de Materiales.
- v. Además de que el Reintegro por Reajuste de Fórmula Polinómica para los adicionales de obra N° 01 y N° 08, tienen como resultado cero (0)
- vi. Se determinó que existe un saldo de S/. 909,866.02 (Novecientos nueve mil ochocientos sesenta y seis con 02/100 soles) a favor del contratista CONSORCIO SELVA (...)

Dicho Informe técnico fue validado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 066-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de febrero de 2024 y se emitió la Resolución Presidencial N° 042-2024-UNJ, de fecha 20 de febrero de 2024, aprobando la liquidación final de obra al contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021 y el saldo a favor del CONSORCIO SELVA.

3.12 De acuerdo a los presupuestos señalados y conforme al principio de causalidad indicado en el numeral 8. del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, "8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", precisa que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley (principio de personalidad de las sanciones); por ello, no podemos ser sancionados por hechos cometidos por otros, tales como la responsabilidad del subordinado, la imputación de responsabilidad a un integrante de un colectivo, entre otros. En síntesis, en sede administrativa, se es responsable únicamente por hechos propios, no por los ajenos,





empero, aparentemente, el Tribunal Constitucional ha introducido el principio de culpabilidad como otro de los límites de la potestad sancionadora: [...] un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.

- 3.13 Ahora bien, si tomamos en consideración el plazo límite para que se emita la resolución de aprobación de liquidación de obra y saldo a favor del CONSORCIO SELVA precluyó el día 19 de diciembre del 2023, por tanto a partir del 20 de diciembre del 2023, ésta se encontraba consentida conforme lo señala el numeral 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>; y, conforme es de verse de la fecha de presentación del Informe N° 1313-UNJ-P/DGA/UEI/RASF - 11-12-2023 - por la Arquitecta ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES, en su condición de Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se encontraba dentro del plazo por la norma de la materia; siendo ello así, el precitado informe fue validado por la opinión plasmada en el Informe Legal N° 336-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendando emitir el acto resolutivo que corresponda previa evaluación presupuestal, trayendo a colación que el monto por aprobar es por la suma de S/. 18'972,026 (Dieciocho Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil veintiséis con 34/100 soles) y aprobar el saldo a favor del CONSORCIO SELVA, por la suma ascendente a S/. 1'126,944.69 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 soles), sin haberse analizado concreta y objetivamente el expediente de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 001-2021-UNJ Directiva respecto a los procedimientos de ejecución, supervisión y liquidación de obras por administración indirecta (contrata) en la Universidad Nacional de Jaén e inclusive en el requerimiento donde se reitera la proyección de la resolución de liquidación de obra por consentimiento solicitado con Informe N° 007-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 05 de enero del 2024 por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y validado con el Informe Legal N° 10-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de enero del 2024, en donde recomienda la emisión del acto resolutivo, de haberse concretado la emisión del acto resolutivo se habría causado perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 217,078.65 (Doscientos Diecisiete Mil Setenta y Ocho con 65/100 soles), por lo que se denota que no se ha efectuado el debido diligenciamiento en el ejercicio de sus funciones. No obstante, al haberse dispuesto un nuevo análisis y verificación de manera oportuna al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a través del Memorando N° 069-2024-UNJ, de fecha 12 de enero de 2024, se logró advertir las deficiencias de la liquidación final de obra presentada por el CONSORCIO SELVA, determinándose que no consideró el monto de deductivo que No corresponde por Adelanto Directo ni por el Adelanto de Materiales, además de que el reintegro por reajuste de fórmula polinómica para los adicionales de obra N° 01 y N° 08, tiene como resultado cero (0), siendo la liquidación final de obra ascendente al monto S/. 18'754,947.69 (Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 69/100 soles), existiendo un saldo de S/. 909,866.02 (Novecientos nueve mil ochocientos sesenta y seis con 02/100 soles) a favor del contratista CONSORCIO SELVA.





- 3.14 Mediante Informe N°05-2025-STPAD/ UNJ de fecha 20 de enero de 2024, el Secretario Técnico (e) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala que sobre los mismos hechos materia de investigación en el presente caso existe duplicidad de expedientes (EXPEDIENTE N° 009-2024/STPAD-UNJ y el EXPEDIENTE N° 017-2024/STPAD-UNJ), por lo que, en virtud a lo establecido en el artículo 160° del D.S. N° 004-2019- JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", RECOMIENDA la emisión del acto administrativo mediante el cual se disponga la acumulación objetiva de los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios antes mencionados.

#### IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En el presente caso la norma presuntamente vulnerada por la servidora **Arq. ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES**, en su condición de Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, es la presunta falta de negligencia en el desempeño de las funciones establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por incumplir sus deberes funcionales señalados en el Artículo 50° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, Aprobado mediante Resolución N°337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2020, al haber emitido los Informes Técnicos N° 1313-2023- UNJ-P/DGA/UEI/RAF de fecha 11 de diciembre de 2023 y N° 007-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 05 de enero de 2024, recomendando y reiterando la solicitud de aprobación a través de acto resolutivo de la liquidación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca módulo de administración, ejecutada por el CONSORCIO SELVA.

Con relación al servidor **Abg. MANUEL JESÚS SANTIAGO HERRERA ÁNGULO**, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, se le imputa la presunta falta de negligencia en el desempeño de las funciones establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por incumplir sus deberes funcionales señalados en el Artículo 27° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, Aprobado mediante Resolución N°337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2020 y la Cláusula Vigésima del Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2023-UNJ, de fecha 19 de diciembre de 2023, al haber validado los Informes Técnicos N° 1313-UNJ-P/DGA/UEI/RAF, de fecha 11 de diciembre de 2023 y N° 007-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 05 de enero de 2024, emitidos por el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones que recomendó y reiteró la solicitud de aprobación a través de acto resolutivo de la liquidación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-módulo de administración.

#### V. MEDIDA CAUTELAR

En atención a los hechos que configurarían la falta administrativa y analizada la documentación contenida en la presente Resolución Administrativa, no corresponde





adoptar medida cautelar alguna en el procedimiento administrativo disciplinario; al no encontrarse en los supuestos prescritos en el artículo 96 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### VI. LA POSIBLE SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

En aplicación a los criterios establecidos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses
- c) Destitución



Conforme lo precisado previamente, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se tiene que los actos acontecidos permiten recomendar la imposición de la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, dispuesto en el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil y artículo 102° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, a los servidores Arq. **ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES** y Abg. **MANUEL JESÚS SANTIAGO HERRERA ÁNGULO**

En ese orden de ideas, se concluye que la sanción propuesta deberá ser evaluada conforme lo establece el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que señala que una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador deberá verificar que no concurran alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, tener presente que la sanción sea razonable y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil.

#### VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

#### VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015- SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ y el Órgano Sancionador la Unidad de Recursos Humanos de la UNJ.

#### IX. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De acuerdo al artículo 96° del Reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor público sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene los siguientes derechos e impedimentos:



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, no se le concederán licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Arq. ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES** en calidad de Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y **Abg. MANUEL JESÚS SANTIAGO HERRERA ÁNGULO**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes presuntamente habrían incurrido en presunta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en mérito a lo expuesto en el contenido de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución Administrativa, a los servidores **Arq. ROSMERY ARACELI SAAVEDRA FLORES** y **Abg. MANUEL JESÚS SANTIAGO HERRERA ÁNGULO**, además de remitirle copia de toda la documentación que sustenta la presente resolución, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo Disciplinario.

**ARTICULO TERCERO:** Asimismo, se dispone la acumulación del Expediente N°009-2024/STPAD-UNJ y el Expediente N° 017-2024/STPAD-UNJ, los mismos que contienen documentación sobre los mismos hechos materia de investigación; en virtud a lo establecido en el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444”, que prescribe: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*, por lo que, el presente procedimiento instaurado se deberá continuar con el número de expediente primigenio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

  
-----  
**Dr. Severino Apolinar Risco Zapata**  
**PRESIDENTE**